

Res 638/2022. Combustibles. Biodiesel. Corte Obligatorio Transitorio adicional. Vigencia. Prórroga

Por
[Redacción Central](#)

Se **dispone** la prórroga del corte obligatorio adicional y temporario de biodiésel para determinados combustibles líquidos (*Dec. 330/2022*)

Régimen: «Corte Obligatorio Transitorio Adicional de Biodiésel» (COTAB)

Combustibles: gasoil o diésel oil

Biodiésel. Corte adicional. Porcentaje: 5 %

Objetivo: incrementar la capacidad de abastecimiento de gasoil grado 2 y 3

Vigencia. Nueva fecha: hasta 15/10/2022 (ant 16/08/2022)

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 638/2022

RESOL-2022-638-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2022 (BO. 06/09/2022)

VISTO el Expediente N° EX-2022-71919968-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y 27.640, el Decreto N° 330 de fecha 16 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 17.319 se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fija la política nacional respecto de las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, con el objeto de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con lo producido en sus yacimientos.

Que por la Ley N° 27.640 se aprueba el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el cual comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Ley N° 27.640, en su Artículo 8°, establece que todo combustible líquido clasificado como gasoil o diésel oil que se comercialice dentro del territorio nacional deberá contener un porcentaje obligatorio de biodiésel de CINCO POR CIENTO (5%), en volumen, medido sobre la cantidad total del producto final; pudiendo ser, dicho porcentaje, elevado o reducido por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con las previsiones de la citada ley.

Que el mercado mundial de los commodities energéticos verificó una suba creciente de los precios internacionales producto del conflicto bélico causado por la invasión de la FEDERACIÓN DE RUSIA a UCRANIA, lo que derivó, en la mayoría de los países del mundo, en un desmedido incremento de los precios de la energía, que impactó en los niveles de actividad, en los precios de consumo y en las economías familiares, todo lo cual afectó en forma directa a nuestro país.

Que, frente a este escenario de escasez y altos precios del gasoil, junto con un creciente aumento de la demanda interna e inconvenientes en la logística de importaciones de dicho combustible que dificultaba un adecuado y completo abastecimiento de los volúmenes que requiere el mercado argentino, resultó imprescindible dictar medidas urgentes que aseguraran el abastecimiento del mercado interno de gasoil.

Que, en tal sentido, por medio del Decreto N° 330 de fecha 16 de junio de 2022, se estableció, por el término de SESENTA (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de dicha medida, el "Régimen de Corte Obligatorio Transitorio Adicional de Biodiésel" (COTAB) destinado a incrementar la capacidad de abastecimiento de gasoil grado DOS (2) y grado TRES (3) en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en virtud del mencionado régimen se fijó, en forma excepcional y transitoria, un corte obligatorio adicional y temporario de biodiésel de CINCO POR CIENTO (5%) en volumen, respecto al corte obligatorio vigente, y medido sobre la cantidad total del producto final, para todo combustible líquido clasificado como gasoil o diésel oil, conforme la normativa de calidad de combustibles vigente que se comercialice dentro del territorio nacional.

Que, asimismo, en su Artículo 6º, se estableció que la Autoridad de Aplicación se encontraba facultada para prorrogar la citada medida mientras dure la situación excepcional que le dio origen, con el objetivo de asegurar el abastecimiento del mercado interno.

Que, en virtud de lo expuesto, y ante la persistencia de los factores que provocaran el aumento desmedido del precio internacional de gasoil y su escasez a nivel internacional, resulta pertinente seguir con la política de desacople de los precios internacionales de los internos, y prorrogar el COTAB establecido por el Decreto N° 330/22, con el objeto de cuidar los ingresos de la población y mantener un nivel de costos energéticos compatibles con el desenvolvimiento del sector productivo y de servicios de nuestra economía nacional.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.640, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 6º del Decreto N° 330/22.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por el término de SESENTA (60) días corridos, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia del Decreto N° 330 de fecha 16 de junio de 2022, por el cual se creó el "Régimen de Corte Obligatorio Transitorio Adicional de Biodiésel" (COTAB) destinado a incrementar la capacidad de abastecimiento de gasoil grado DOS (2) y grado TRES (3) en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón